

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS POR MEDIO DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El nuevo Código Penal, en el artículo número 39, apartado i) y, contempla como pena privativa de derechos «los trabajos en beneficio de la comunidad». A su vez, el artículo número 49 del Código Penal establece los requisitos en que deberán desarrollarse los trabajos en beneficio de la Comunidad:

“Los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.

Según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover cualquier clase de actividad y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Las Ordenanzas municipales son manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal que permiten disponer de un texto normativo que define las obligaciones o conductas a seguir por los ciudadanos, tipifican las infracciones y determinan las sanciones correspondientes. Son una ordenación jurídica que tiene su apoyo normativo en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

La presente Ordenanza pretende desarrollar, con total respecto a los principios y a las garantías del procedimiento reguladas con carácter general para las Administraciones Públicas, un mecanismo alternativo que permita sustituir, en circunstancias justificadas y siempre con el consentimiento del sancionado, las multas o sanciones pecuniarias u otras impuestas en ejecución de la potestad sancionadora de este Ayuntamiento de Benaguasil, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, como medidas de reparación a la comunidad con valor educativo y rehabilitador. Esta herramienta puede resultar especialmente favorable para ciertos agentes, como los menores de edad y para aquellas personas de escasos recursos económicos que se encuentren sujetos a la responsabilidad administrativa sancionadora.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas a los sujetos, y con los requisitos que más adelante se detallan, por medio de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Artículo 2. Concepto.

Se consideran servicios en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinados servicios de utilidad pública, con interés social y valor educativo, que tienden a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo o penal y no está supeditada al éxito de intereses económicos. A modo orientativo y sin que suponga en ningún caso una lista de servicios cerrada, se podrá desarrollar en los siguientes servicios:

- Archivos y bibliotecas.
- Área de Bienestar Social.
- Área de Medio Ambiente y jardines.
- Área de Deportes.
- Limpieza pública.
- Mantenimiento y reparación de mobiliario urbano.
- Centros Asistenciales.
- Cualquiera otro servicio análogo a los citados anteriormente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza solo será aplicable en el término municipal de Benaguasil, con respeto de aquellas personas físicas, que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída una resolución que provenga de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción de las ordenanzas municipales, por infracciones de tráfico y seguridad vial y seguridad ciudadana u otros de análogos, así como de aplicación de bandos municipales de semejante naturaleza.

Esta Ordenanza se aplicará a los solicitantes que de forma voluntaria soliciten acogerse a las condiciones reflejadas en la misma, y se tratará únicamente de jóvenes entre 16 y 21 años de edad, o mayores de esta edad en que concurren circunstancias de índole económica, social, laboral o de salud a criterio de la Alcaldía, después del informe técnico de los Servicios Sociales.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Las sanciones tributarias y las urbanísticas.

- Las personas jurídicas.
- Las infracciones graves y muy graves no incluidas en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana, aprobada por la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero.

Artículo 4. Carácter voluntario.

Los servicios en beneficio de la comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada, después de la presentación de la solicitud del interesado, con el consentimiento del padre, madre o tutor en el caso de menores, salvaguardando en todo caso la voluntad de los menores.

Artículo 5. Procedimiento.

El procedimiento que se debe seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

1. En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la denuncia, por medio de la que se informará de la alternativa que regula la presente Ordenanza, la persona interesada podrá elevar una instancia a la Alcaldía donde manifestará el reconocimiento de la infracción cometida, la conformidad con la sanción impuesta, y su consentimiento y voluntad que le sea aplicable, como sanción alternativa, la realización de servicios en beneficio de la comunidad. En esta instancia constará el número de expediente y su referencia.

En el caso de los menores de dieciocho años, deberán realizar dicha manifestación los progenitores del menor, como representantes legales de este, y dejarán fuera de peligro, en todo caso, la voluntad de los mismos menores, que deberá constar por escrito.

2. Los Servicios Sociales, después de la imposición de la sanción alternativa, elevarán a la Alcaldía un informe sobre el área de servicio más adecuada para el cumplimiento de la sanción, que valorará, entre otros, las características de la persona sancionada y el tipo de infracción cometido.

3. Concluido dicho trámite, se notificará la resolución del expediente sancionador al interesado/a, y se hará constar, en su caso, la sanción alternativa concedida, así como el lugar o la entidad a que ha sido asignado, el servicio a realizar, la duración, la persona responsable de su control y seguimiento y la fecha de incorporación. Asimismo, si transcurrido el plazo concedido para dicha incorporación, la persona interesada no se presentara o no cumpliera el servicio a realizar, prevalecerá la sanción económica.

4. Los Servicios Sociales, encargados del seguimiento y control de la ejecución de la sanción alternativa, elevarán al respecto un informe a la Alcaldía, una vez que el sancionado haya finalizado la prestación del servicio.

5. Si la persona ha ejecutado los servicios en beneficio de la comunidad de acuerdo con lo que se le ha ordenado, se le notificará la condonación de la sanción monetaria.

6. Si no ha ejecutado los servicios de acuerdo con lo que se le ha ordenado, se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica a los servicios municipales de recaudación para que procedan a su ejecución, bien en vía voluntaria o, en su caso, en vía ejecutiva.

Artículo 6. Valoración.

En caso de tener pendientes varias deudas con el Ayuntamiento el importe total de estas se podrá acumular al efecto de sustitución por servicios en beneficio de la comunidad.

La equivalencia de sanción económica y duración del servicio estará en proporción de 6€/hora, o en su caso, el mínimo que se establezca por norma legal.

Artículo 7. Jornada de servicio.

1. La jornada de Servicio en beneficio de la comunidad tendrá una duración máxima de ocho horas.

2. Para el cumplimiento de las jornadas se tendrán en cuenta las situaciones personales, familiares y laborales de la persona sancionada, y para los menores de edad se realizarán en horario no lectivo.

3. La realización de los servicios en beneficio de la comunidad en ningún caso serán retribuidos.

Artículo 8. Seguimiento y control.

Durante el cumplimiento de los servicios en beneficio de la comunidad, el sancionado/a deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades

municipales, así como de los servicios municipales, que se encargarán de hacer el seguimiento y control de la ejecución de los servicios. Estos requieren la colaboración de las diferentes instancias o responsables de los espacios municipales donde se emplacen las actividades o servicios.

Artículo 9. Seguridad Social y prevención de riesgos laborales

Los vecinos que realicen trabajos en beneficio de la comunidad, estarán incluidos en la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a efectos de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por los días de prestación efectiva de dicho trabajo. También estarán protegidos por la normativa laboral en materia de prevención de riesgos.

Artículo 10. Interpretación.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por la Alcaldía, después del informe preceptivo y vinculante de los servicios municipales (Servicios Sociales y de la Policía Local), cuya decisión será susceptible de recurso ante los tribunales de Justicia.

Artículo 11. Incumplimiento.

Cualquier incumplimiento de las condiciones reflejadas en el presente texto, dictadas por la Autoridad Municipal, comportará la imposibilidad de acogerse en el futuro a las medidas previstas en la presente Ordenanza, en caso de ser sancionado de nuevo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Como normas complementarias a la presente Ordenanza, resultarán de aplicación, el Código Penal aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, modificado por la Ley 5/2010, de 22 de junio y la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, aprobada por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reformada por LL.OO. 7, de 20 de diciembre, y 9/2000, de 22 de diciembre; 9/2002, de 10 de diciembre; 15/2003, de 25 de diciembre, y el 8/2006, de 4 de diciembre, el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, establece las penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

